

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00312-00.
EJECUTIVO
DE CARLOS MOLINA SÁNCHEZ
CONTRA HELLMAN SARMIENTO PUENTES

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica para el abogado del demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si el original de la letra base de la ejecución, se encuentra en poder del mandatorio judicial.
3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó letra en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
4. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones toda vez que se enuncia que se allega pagaré cuando en realidad se adjunta como título base de ejecución letra de cambio. (núm. 4º y 5º del art. 82 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42de16fc00eef51b82f8673571b768179d98f7b4608d71057f32762206ba128b**
Documento generado en 14/05/2021 04:24:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>